

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01631/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Salud, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00066/SSALUD/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"solicito de manera muy respetuosa en el marco de la legalidad la información referente a los convenios entre la secretaria de salud del estado de mexico y la asociación civil comité pro-animal o solo por ayudar" (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veinte de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular en el siguiente sentido:

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"En respuesta a la información solicitada a esta Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00066/SSALUD/IP/2016, donde solicita la siguiente información: "solicito de manera muy respetuosa en el marco de la legalidad la información referente a los convenios entre la secretaría de salud del estado de mexico y la asociación civil comité pro- animal o solo por ayudar "; con fundamento en el artículo número 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así como el artículo número 46 que señala: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y artículo 48 de la misma Ley que señala: .... Cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde la puede consultar y las formas para reproducir o adquirirla. Por lo anterior, me permito comentar a usted que el Licenciado Sinuhé García Sotelo, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Salud, envía convenio de Colaboración, cuyo objetivo es que "la Fundación" asesore y apoye a la "La Secretaría", en la planeación, implementación y evaluación de un programa de trabajo para la promoción de la protección animal en el Estado de México. Por lo cual se adjunta archivo del convenio. Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo." (Sic).*

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos SOLIC-066-2016.pdf y SOLIC-066-2016.pdf; cuyo contenido es del conocimiento de las partes por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias no se inserta, aunado a que será materia de análisis en la presente.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado**

*"EL DOCUMENTO ADJUNTADO NO ES EL CONVENIO CON NINGUNA DE LA ASOCIACIONES Y O FUNDACIONES QUE MENCIONAN Y MISMAS QUE FUERON SOLICITAS ES EL CONVENIO CON OTRO FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN AL PERRO CALLEJERO A.C." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad**

*"QUE NO ES LA INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA" (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01631/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**QUINTO.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico *RECURSO DE REVISION SOLIC-066-16.pdf*, a fin de manifestar lo que a derecho conviniera.

**SÉPTIMO.** El dieciséis de junio de dos mil dieciséis se tuvo por rendido el Informe Justificado y se dio vista al recurrente, no obstante ello como se advierte de las constancias del SAIMEX, el particular no realizó manifestaciones al respecto.

**OCTAVO.** En fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veinte de mayo dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. De las causales de sobreseimiento.** Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, los convenios celebrados con las asociaciones *comité pro-animal o solo por ayudar*.

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió de manera textual que ...*envía convenio de Colaboración, cuyo objetivo es que "la Fundación" asesore y apoye a la "La Secretaría", en la planeación, implementación y evaluación de un programa de trabajo para la promoción de la protección animal en el Estado de México. Por lo cual se adjunta archivo del convenio...* (Sic).

Adjuntando a su respuesta dos archivos electrónicos del mismo nombre, denominados SOLIC-066-2016.pdf, cuyo contenido es el mismo, constante de cinco fojas útiles que refiere el convenio celebrado entre la Secretaría de Salud de la Entidad y la fundación *protección del perro callejero A.C.*

En tal virtud, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa manifestando en líneas generales que no era la información que se había requerido ya que remiten el convenio celebrado con otra fundación distinta a las solicitadas.

A través del Informe Justificado, el Sujeto Obligado remitió mediante archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISION SOLIC-066-16.pdf*, tres oficios, los cuales corresponden a la respuesta emitida al recurrente en su momento y la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica, de los cuales se inserta la parte que interesa al tema.

*"En respuesta al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano (...), en su calidad de solicitante, respecto al número de folio 00066/SSALUD/IP/2016, me permito informar, en mi carácter de responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Salud del Estado de México, lo siguiente.*

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*El Licenciado Sinuhé García Sotelo, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Salud, envió convenio de Colaboración con la fundación de Protección del Perro Callejero A.C., ya que es el único convenio que tiene este organismo con dicha fundación.*

Aunado al párrafo anterior, cabe advertir que esta Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, actúa en mérito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo, no puede ir más allá de lo jurídicamente permitido por la ley de la materia, es decir, a diferencia de la esfera jurídica de los particulares, este sujeto obligado por ser una autoridad, lo que no tienen permitido en ley está prohibido, por lo tanto, no puede revisar lo apuntado en el numeral 41 de la legislación de la materia, luego entonces, este sujeto obligado, no se encuentra facultado para proporcionar información pública, que a pesar de haber sido requerida, no obra en sus archivos." (Sic)

*"En atención a su oficio 217002000-267 /2016 de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, y tal y como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el capítulo IV del artículo 41, al respecto me permite informar a usted que esta Secretaría no ha generado ningún acuerdo o convenio con el Comité Pro - Animal o Fundación Solo por Ayudar, razón por la cual fue que se envió el convenio adjunto."*

(Sic)

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, y derivado del pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado a través de la información remitida en su Informe Justificado, este Organismo advierte que en el asunto que nos ocupa, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que, en el supuesto de que el propio Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta deja sin efectos el acto combatido, pues con un acto posterior a la respuesta inicial se emite una diversa el acto impugnado y por tanto es modificado, quedando sin efectos aún y cuando exista jurídicamente, ya que no genera ninguna consecuencia legal.

Y en otro supuesto, el acto impugnado queda sin materia cuando la pretensión del particular fue satisfecha y el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Ante tales argumentos, es importante destacar que si bien en el caso que nos ocupa no fue satisfecho el requerimiento señalado en un inicio por el recurrente, si fue modificada la respuesta inicial del Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, en el que señaló

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de forma clara y precisa que a la fecha de la solicitud no se ha realizado ningún convenio entre la Secretaría de Salud del Estado de México y las asociaciones civiles solicitadas por el particular.

Por lo tanto, si bien la respuesta aducida por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado no satisface el derecho de acceso a la información del recurrente, es importante mencionar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en el que textualmente refirió que “...esta Secretaría no ha generado ningun acuerdo o convenio con el Comité Pro - Animal o Fundación Solo por Ayudar, razón por la cual fue que se envio el convenio adjunto...” (Sic); este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de dichas manifestaciones, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Aunado a lo anterior, estamos ante la presencia de un hecho negativo, el cual no puede probarse fácticamente situación que difiere de una negativa de información, toda vez que el propio Sujeto Obligado reitera que el convenio remitido es el único con el que se cuenta a la fecha, más no que se le niegue la información; por lo tanto, las razones o motivos de inconformidad planteadas por el recurrente devienen inoperantes por los argumentos señalados.

En mérito de lo expuesto, se procede a decretar el sobreseimiento de este recurso por cambio de situación jurídica, máxime que el presente medio ha quedado sin materia y se actualizan el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN.** Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, en términos del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión  
01631/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB